

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 525
RADICADO:	050013110004-2023-00137-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO CC 43.184.556
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. ACCIONANTE - ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO

Correo: maribelannn@hotmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por la accionante y copia del fallo de tutela, concediéndoles un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que informen lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1081
RADICADO:	050013110004-2023-00137-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO CC 43.184.556
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO presenta solicitud de incidente por desacato frente al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como de la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 31 de marzo de 2023, relacionado con:

<<...SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del presidente JAIME DUSSAN CALDERÓN y ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, que en un término que no supere las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas desde la notificación del presente fallo, procedan a reconocer y pagar las incapacidades laborales generadas desde el día 181 de incapacidad, esto es desde el 3 de mayo de 2022 a la fecha, y hasta el día 540, adeudadas a la señora ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO, teniendo en cuenta las reglas generales siempre y cuando exista continuidad, es decir, no se presente interrupción superior a 30 días entre una incapacidad y otra y se trate de la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así tenga código diferente- en caso de que le sean prescritas...>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como de la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA,

en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela en calidad de obligados, fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se le solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado a la accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por la accionante y copia del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como de la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, en su calidad de GERENTE DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si han dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este despacho el 31 de marzo de 2023, antes transcrita, debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta a la accionante.
2. En caso negativo, informar los motivos o razones por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud de la accionante y qué acciones se han desplegado para procurar tal evento, aportando prueba de ello y de la notificación a la misma.
3. Deberá informar qué otras incapacidades ha radicado ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO ante COLPENSIONES para su pago, que aún estén pendientes de cancelar. Deberá informar de forma detallada los periodos de incapacidad pendientes de pago.
4. Indicar qué procedimientos debe realizar la misma para que le sea realizado el pago de las incapacidades laborales generadas desde el día 181 de incapacidad, esto es desde el 3 de mayo de 2022 a la fecha (31 de marzo de 2023) y hasta el día 540.
5. Deberán indicar en qué estado se encuentra la petición realizada por la accionante, ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO, o en su defecto indicar el término para otorgar la respuesta.

5. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por la accionante y copia del fallo de tutela.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y adjúntese el escrito presentado por la accionante y copia del fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a ANYANI MARIBET HERNÁNDEZ CANO para que informe y aporte pruebas de qué otras incapacidades han radicado ante COLPENSIONES para su pago, que aún estén pendientes de cancelar. Deberá informar de forma detallada las periodos de incapacidad pendientes de pago.

TERCERO: Se advierte que el presente fallo fue impugnado por COLPENSIONES, no obstante no suspende el cumplimiento de la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3425cbcc68e9ed761fd39acd231ccaad4adbb9f5834e7485760b195789ff1d**
Documento generado en 08/05/2023 06:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>